E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Respecto de las empresas multinivel, la nombrada circular dispone: “(…) *Remitir a la Superintendencia de Sociedades anualmente, certificado firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal, si lo hubiere, en donde conste el origen de sus recursos.* (…)”.

Para muchas personas no es importante conocer cuál es el origen de los recursos que recibe, sea a cambio de los bienes o servicios que comercia, sea de los préstamos que le otorgan. Por lo tanto, sus organizaciones carecen de medios para indagar al respecto.

Pero el lavado de activos, es decir, el dar apariencia de legalidad al dinero mal habido, se ha convertido en una carroña. Es tal la cantidad de moneda que se lava, que logra producir cambios en el comportamiento del mercado. Por lo tanto, el aparato económico está tratando de defenderse. Mediante la obligación de establecer, hasta donde sea posible, instrumentos para indagar sobre el origen de los recursos, de denunciar las sospechas de lavado, de investigar y, dado el caso, castigar al lavador y extinguir su dominio de los bienes. Esta estrategia trae consigo un corolario: es inmoral e ilegal ayudar a los delincuentes a blanquear activos.

Es en el contexto expuesto que la [Ley 1762 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-ley-1762.pdf) añadió un numeral al artículo 207 del Código de Comercio, el cual dice: “*Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores*.". El [aludido literal](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1348) de prescribe: “*Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.*”

La comunidad contable colombiana tiene por delante la determinación de los planes que deben hacerse para cumplir con esta función, que no implica una nueva tarea, independiente de la demás, puesto que está sujeta a lo que se advierta en el giro ordinario de sus labores. ¿Será que ahora debemos añadir una nueva aserción a los procedimientos de aseguramiento?

El conocimiento del cliente es, ante todo, un recurso de alto valor desde la perspectiva de la comercialización. Y también es un instrumento de prevención.

*Hernando Bermúdez Gómez*